



PERÚ

Ministerio
de la Producción



SANIPES
Organismo Nacional de
Sanidad Pesquera

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 170-2022-SANIPES/DFS

San Isidro, 23 de septiembre de 2022.

VISTO: El Informe Técnico N° 276-2022-SANIPES/DFS/SDFSa de fecha 22 de setiembre de 2022, y estando de acuerdo con lo expresado

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), se crea el SANIPES como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, en el literal c) del artículo 9 de la Ley N°30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se establece como función de SANIPES “Planificar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades de fiscalización en el ámbito de la sanidad e inocuidad de las infraestructuras pesqueras y acuícolas, y las áreas de producción, incluida la extracción o recolección de los recursos hidrobiológicos independientemente de los fines a los que se definen, así como de los productos y recursos hidrobiológicos, productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura”;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N°30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se establece que la actividad de fiscalización sanitaria, en el ámbito de aplicación de SANIPES, constituye toda acción de vigilancia sanitaria que comprende las acciones de inspección sanitaria, control oficial, auditoría sanitaria, alerta sanitaria, rastreabilidad, operativos, denuncias, vigilancia y control de enfermedades de recursos hidrobiológicos, entre otros, que permitan la verificación del cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de la normativa vigente;

Que, el artículo 10 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES/PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 048-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, dispone la incorporación del enfoque de riesgos y control por procesos, precisando que las actividades de fiscalización sanitaria incorporan, en forma progresiva, el enfoque en gestión de riesgos y control por procesos en las actividades pesqueras, acuícolas y de piensos de origen hidrobiológico, incluidos otros servicios complementarios y vinculados con éstas, incluyendo el control en origen, el procesamiento, la importación y la exportación de los recursos y productos hidrobiológico;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE, establece que “La clasificación de las áreas de producción debe estar sustentada en los resultados de un año de evaluación de la condición sanitaria del agua de mar y de los moluscos bivalvos, pudiendo realizarse en periodos menores de tiempo para las áreas de producción evidentemente libres de contaminación o remota”;

Que, el artículo 12 de la Norma citada en el párrafo anterior, establece que “las áreas de producción de bancos naturales o de acuicultura deben ser delimitadas, evaluadas, clasificadas y sometidas a un programa de vigilancia sanitaria que demuestre que, al momento



PERÚ

Ministerio
de la Producción



SANIPES
Organismo Nacional de
Sanidad Pesquera

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

de la extracción o recolección de los moluscos bivalvos vivos destinados al procesamiento o a la comercialización para el consumo humano, se encuentren cumpliendo con los criterios sanitarios referidos y establecidos en la Norma”. Asimismo, el artículo 25 menciona que, a excepción del caso previsto por el artículo 21, la actividad de extracción o recolección, sólo podrá ser realizada en áreas clasificadas como aprobadas o condicionalmente aprobadas, en condición de abiertas y sometidas a un Programa de Vigilancia Sanitaria;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 059-2021-SANIPES/PE, Norma sanitaria que establece disposiciones relativas a la metodología para la clasificación sanitaria de las áreas de producción de moluscos bivalvos;

Que la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 059-2021-SANIPES/PE, que aprueba la Norma Sanitaria que establece disposiciones relativas a la metodología para la clasificación sanitaria de las áreas de producción de moluscos bivalvos, establece que el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a través de la Autoridad Administrativa de Fiscalización Sanitaria, publica la clasificación sanitaria de las áreas de producción, la cual incluye el tipo de clasificación sanitaria, estaciones de muestreo, coordenadas geográficas, frecuencia de monitoreo e indicadores sanitarios a monitorear. Asimismo, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a través de la Autoridad Administrativa de Fiscalización Sanitaria, establece las áreas prohibidas, consignando su delimitación, en caso corresponda.

Que el literal u del artículo 33 Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, establece como función de la Dirección de Fiscalización Sanitaria emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.

Que mediante Informe Técnico N° 276 -2022-SANIPES/DFS/SDFSa de fecha 22 de setiembre de 2022 la Sub Dirección de Fiscalización Sanitaria Acuicola presenta el estudio sanitario con fines de clasificación del área de producción El Dorado – H, para la extracción o cosecha del recurso “ostra” *Crassostrea gigas*;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el estudio sanitario con fines de clasificación del área de producción Dorado H para el recurso *Crassostrea gigas* ubicada en la zona de Bahía Samanco – El Dorado, en el distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del SANIPES, para el conocimiento del público en general.

Regístrese y comuníquese

(Firmado digitalmente)

SANTOS MAXIMINO FLORES ANAYA
DIRECTOR

Dirección de Fiscalización Sanitaria
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera